

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**

**RESOLUCIÓN No. DNFE - 001 - 2024**  
(de 3 de abril de 2024)

**La Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá**  
**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 modificado por el artículo 23 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 crea el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas el cual es llevado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Que la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023 establecen el marco general para la el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas.

Que el Reglamento Técnico No. 4 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá aprobado mediante Resolución No. DG-175-2023 del 26 de julio de 2023 establece el marco técnico regulatorio y de cumplimiento para el registro de prestadores de servicios de certificación privados.

Que el 17 de enero de 2024, **FIRMATECH, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155738626 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 12 de junio de 2023, con domicilio en Panamá, mediante apoderado presentó solicitud formal de inscripción en el registro de prestadores de certificación con fundamento en la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, sus modificaciones y reglamentos.

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de conformidad con el Título III, Capítulo I y II del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023 y el Reglamento Técnico No. 4 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica aprobado mediante la Resolución de Registro Público de Panamá No. DG-175-2023 del 26 de julio de 2023.

Que de conformidad con el artículo 4 numeral 2 y artículo 6 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 luego de la evaluación de la solicitud de inscripción del interesado por parte de la Dirección Nacional de Firma Electrónica se remitió el expediente a la Comisión Técnica Independiente para

que esta se pronuncie recomendado o no al solicitante y dicha comisión el día 18 de marzo de 2024 recomendó la inscripción del solicitante.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 y artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023 la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá estima que la sociedad **FIRMATECH, Inc.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para su inscripción en el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas válidas en la República de Panamá por lo que procede a dictar una resolución motivada concediendo el registro al prestador de servicios de certificación;

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar la inscripción de **FIRMATECH, Inc.** en el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas de la República de Panamá por lo cual queda autorizada realizar los siguientes servicios de certificación:

1. Emisión de certificados de firma electrónica calificada
2. Emisión de certificados de sello electrónico calificado
3. Sellado de tiempo y estampado cronológico
4. Verificación de firmas o sellos electrónicos
5. Emisión de firma electrónica calificada en la nube

**SEGUNDO.** Autorizar la declaración de prácticas de certificación, políticas de certificación y los siguientes perfiles de certificados electrónicos calificados a emitir por el prestador de servicios de certificación solicitante:

1. Persona Natural ciudadano en Nube
2. Persona Natural Representante legal de Persona Jurídica en Nube
3. Persona Natural Colaborador de Persona Jurídica en Nube
4. De Factura Electrónica PN en Software
5. De Factura Electrónica PN en Nube
6. De Factura Electrónica PJ en Software
7. De Factura Electrónica PJ en Nube
8. De Personal Idóneo en Nube
9. De Funcionario Público en Nube
10. De Sello electrónico para Gobierno en Nube
11. De Sello electrónico para Empresas en Nube

**TERCERO:** Advertir a **FIRMATECH, Inc.** que esta autorización es únicamente para lo listado en la presente resolución, por ende no se encuentra autorizado ningún otro perfil de certificado electrónico calificado ni a ejercer como prestador de servicios de certificación ninguna otra actividad complementaria de firmas electrónicas o sus servicios complementarios según la Ley 51 de 2008 y/o sus reglamentos que no se encuentre incluida en la presente resolución

**CUARTO:** Advertir a **FIRMATECH, Inc.** que en su calidad de prestador de servicios de certificación registrado deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean adoptadas por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá como ente regulador de los prestadores de servicios de certificación en la República de Panamá.

**QUINTO:** Advertir a **FIRMATECH, Inc.** que de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013 para mantener vigente el presente registro el mismo debe renovarse cada dos (2) años.

**SEXTO:** Según el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 la presente resolución deberá ser publicada en la GACETA OFICIAL y en los mecanismos de promulgación y divulgación que para tales efectos cuente el Registro Público de Panamá.

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 modificado por el artículo 37 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica el cual deberá ser interpuesto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y el de Apelación ante la Dirección General del Registro Público de Panamá, el cual deberá ser interpuesto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023 y Resolución No. DG-175-2023 del 26 de julio de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá a los ( 3 ) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Aaron Quijada  
Director Nacional de Firma Electrónica  
Registro Público de Panamá a.i



**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**

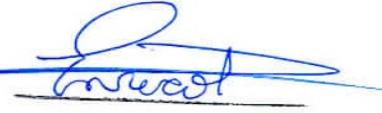
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**

*Me notifico*  
*GASPAR Humberto Tazte'*

*[Handwritten signature]*  
*5/4/2024 10:25AM*



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

05.04.2024   
FECHA SECRETARÍA GENERAL